

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 30 rs. anticipados en cada trimestre, 9 rs. cada mes los particulares de esta capital, y 15 los de fuera franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no tengan firmados por el Sr. Ge- se político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NÚMERO 197.

Real orden resolviendo á favor del Intendente de Toledo el espediente de competencia promovido entre el Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo sobre un interdicto de amparo propuesto por el Cura ecónomo de Sevilleja.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica en 30 de agosto último la real orden que á continuacion copio.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Sr. Ministro de Hacienda de real orden lo siguiente:—Remitido al Consejo Real el espediente de competencia suscitada entre el Intendente de rentas de Toledo, y el Juez de primera instancia del Puente del Arzobispo sobre un interdicto de amparo de posesion propuesto por el Cura ecónomo de Sevilleja, con motivo de haber comprado José Carroto la casa en que aquel vivia como procedente de bienes nacionales, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Intendente de Toledo y el Juez de primera instancia del Puente del Arzobispo de los cuales resulta: que rematada á favor de José Carroto, vecino de Sevilleja, una casa sita en aquel pueblo, bajo el supuesto de pertenecer á bienes nacionales, dispuso dicho Intendente se diese por el Alcalde posesion de ella al comprador: que con este motivo D. Felipe Lois, ecónomo del mismo pueblo, acudió al mencionado Juez de primera instancia proponiendo interdicto de amparo en razon á que estaba disfrutando la referida casa desde marzo de 1843 como tal ecónomo por haberse declarado comprendida en el párrafo 5.º artículo 6.º de la ley de 2 de setiembre de 1841, segun resultaba de dos comunicaciones testimoniadas que presentó, la

una de la Comision especial de inspeccion é intervencion de los bienes del Clero secular de dicha provincia, y la otra de la Administracion de bienes nacionales del partido de Talavera de 18 y 30 de marzo de 1843, que habiendo accedido el Juez tuvo lugar la competencia de que se trata, entablada contra el mismo por el Intendente insinuado como autoridad administrativa:

Visto el artículo 6.º párrafo 5.º de la mencionada ley de 2 de setiembre de 1841 que exceptúa la casa en que habiten los Curas párrocos y Tenientes, de lo dispuesto en los anteriores, en los cuales se declaran bienes nacionales y en venta los del Clero secular y se señala término á la percepcion por éste de sus frutos y rentas:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 9 de febrero de 1842, que para los casos de duda ó reclamacion, previene entre otras cosas que todos los espedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las excepciones del citado artículo algunos de los bienes á que se refiere, se promuevan y ventilen por el orden gubernativo antes de poder hacerse contencioso:—Considerando:

1.º Que por el mismo caso de corresponder como corresponde esta declaracion previa gubernativa á las Oficinas de Hacienda segun la citada orden de la Regencia del Reino les toca tambien la rectificacion de las equivocaciones que en la misma ó en su ampliacion puedan padecerse, y contra que reclame un tercero que se tenga con ellas perjudicado.

2.º Que por lo mismo D. Felipe Lois, debió recurrir en este concepto al Intendente de la provincia y no al Juez del partido y de ningun modo por medio de un interdicto que resiste por su naturaleza la prueba documental indispensable en caso como el presente para acreditar en debida forma la declaracion insinuada y el derecho consiguiente del interesado que para sí la obtuvo.

Se decide esta competencia á favor del Intendente de Toledo, á quien se devuelva su espediente con los autos; dándose conocimiento al Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de real orden, con remision del espediente, para los efectos correspondientes.—De real orden, comunicada por el Sr. Ministro

de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el presente boletin para la general inteligencia. Cáceres 25 de setiembre de 1846.—Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 95

Se previene el reintegro á la Hacienda pública del importe del papel sellado de que en años anteriores no se hizo uso en expedientes de subastas de fincas y arbitrios de propios.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 16 del presente mes, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 5 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la real orden que sigue:—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se dijo á este de Hacienda con fecha 30 de agosto último lo que sigue:—Excmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la real orden espedita en 6 de julio por el Ministerio del digno cargo de V. E. sobre que se deje espedita la accion administrativa y recaudadora del Intendente de Cádiz para el reintegro á la Hacienda pública del importe del papel sellado de que en años anteriores no se hizo uso en expedientes de subastas de fincas y arbitrios de propios, se ha servido resolver que se traslade dicha real orden al Gefe político de aquella provincia para su cumplimiento, como se verifica con esta fecha, previniéndole ademas que los procedimientos para el referido reintegro no han de dirigirse contra los fondos municipales, sino contra los individuos de Ayuntamiento de los años á que corresponda la falta de aquel deber como personalmente responsables, sin perjuicio de que satisfecho que sea por ellos el débito, puedan los mismos Concejales ser reintegrados, bien de los arrendatarios, ó de los fondos municipales, segun la respectiva obligacion que unos ú otros puedan tener al abono de aquellos gastos; en cuyo último caso deberá dicho Gefe político disponer se considere su importe como deuda en el presupuesto municipal mas inmediato para no desnivelar el que estuviere rigiendo, ó bien en otro adicional conforme á la ley de 8 de enero del año anterior. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo digo á V. E. para su conocimiento, advirtiéndole que con la propia fecha se circula la misma real disposicion á los demas Gefes políticos, para que pueda servir de regla en los casos que ocurran en sus respectivas provincias.—Y de la propia real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que he creido conveniente se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento y

gobierno de los Ayuntamientos de la misma, y con el fin de evitarles los perjuicios que se le irrogarian si el Visitador de la renta del papel sellado, al girar la visita á las corporaciones Municipales, las declarase comprendidas en las penas que marca la real cédula de 12 de mayo de 1824, referente á dicha renta sino se hubiese dado el debido cumplimiento á la real disposicion que queda inserta. Cáceres 24 de setiembre de 1846.—Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 96

Acerca del derecho que deben adeudar las muselinas que en la misma se espresan.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de un expediente promovido por D. Joaquin del Castillo, del comercio de Santander, relativo á la cantidad que debería satisfacer por arbitrios en una partida de muselinas de lana presentadas al despacho en aquella Aduana. Enterada S. M., y teniendo presente que no hay una completa uniformidad en esta exaccion en todas las Aduanas del Reino, puesto que en varias se cobra el seis por ciento de arbitrios que establece la ley y en otras los antiguamente establecidos, al despachar los géneros admitidos á comercio que tienen mezcla de algodón; se ha servido mandar para que haya igualdad en todas las Aduanas, y de conformidad con la opinion de esa Direccion, que tanto en el presente caso como en los demas que en lo sucesivo ocurran en el despacho de los géneros manufacturados con mezcla de algodón, que esten admitidos á comercio por los Aranceles y órdenes vigentes, se cobre por arbitrios el seis por ciento que la ley previene, en reemplazo de los antiguos. De real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 28 de setiembre de 1846.—Rafael de Garay.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Arriendo de yerbas de invierno de la dehesa del Espadañal.

El dia 18 de este mes, de once á doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente y en Navalmoral ante su Alcalde, de

Las yerbas de invierno de la dehesa del Espadañal por la temporada que principia el dia 15 de noviembre próximo y acaba en 25 de abril de 1847, bajo el presupuesto de 17040 rs.

Los pliegos de condiciones estarán de manifies-

to en los actos de remate. Cáceres octubre 1.º de 1846. = P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

D. Rafael de Garay, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia por S. M. etc.

Por el presente cito, emplazo y llamo á Crisanto Mora, vecino del Puerto de Béjar, para que en término de quince dias improrogables comparezca en esta Subdelegacion á evacuar cierta diligencia en la causa por aprehension de contrabando; en inteligencia que no ejecutándolo se seguirá en su ausencia y rebeldía. Cáceres 30 de setiembre de 1846 = Rafael de Garay. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

El Ayuntamiento constitucional de Zarza la Mayor.

Hace saber: Que acordado por el mismo en sesion de 30 de setiembre último el arriendo de los derechos de los artículos de consumo que constituyen el encabezamiento general de esta villa para el año próximo de 1847; se invita á los licitadores que gusten hacer postura, que el dia 11 del actual se celebrará el primer remate en las casas consistoriales de esta villa, desde las diez hasta las doce de la mañana, bajo el tipo que á continuacion se espresa, y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion. Zarza la Mayor y octubre 1.º de 1846. = El Presidente, José Gregorio Gazapo. = P. A. D. A., Juan José Gazapo y Aleman.

TIPO PARA LA SUBASTA.

	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Total rs. vn.
Por el ramo de vino...	5174" 9	155" 8	5329" 17
Por el de aguardiente y licores...	1939" 17	58" 23	1998" 6
Por el de aceite...	3718" 4	111" 22	3829" 26
Carnes. } Muertas...	3013" 24	91" 3	3104" 27
	En vivo...	9299" 9	279" 7
Total...	23144" 29	695" 29	23840" 24

El Ayuntamiento constitucional de Salvatierra de Santiago.

Hace saber: Que acordado por el mismo en sesion de esta fecha el arriendo de los derechos de los artículos de consumo, que constituyen el encabezamiento general de este pueblo, para el año próximo de 1847, se invita a los licitadores que gusten hacer postura, que el dia 11 del próximo octubre se celebrará el primer remate, en las casas consistoriales de este pueblo, desde las diez á las doce de su mañana, bajo el tipo que á conti-

nuacion se espresa, y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion. Salvatierra setiembre 30 de 1846. = Juan Delgado. = P. M. D. D. S., Mateo Gomez.

TIPO PARA LA SUBASTA.

RAMOS.	Derecho para el Tesoro.	Aumento del 3 por 100.	Total tipo para la subasta.
Vino...	2012" 4	60" 12	2072" 16
Aguardientes y licores...	585	17	602
Aceites...	1060	31" 20	1091" 20
Carnes } Muertas...	837" 18	24" 28	862" 12
	En vivo...	4455" 13	133" 22

ANUNCIO.

Por acuerdo de la corporacion que presido se sacan á pública subasta, la bellota de lo alto del monte de la Jarilla, que se halla tasada en 4500 rs. Las yerbas Marradas de la hoja llamada de Arriba en 1050 rs. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores que apetezcan dichos aprovechamientos, apercibiendo su remate el dia 11 del próximo octubre y doce de su mañana. Arroyomolinos 28 de setiembre de 1846. = Casiano Corral y Cáceres. = Francisco Bote Sayago, Srio.

El 11 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar el remate en subasta pública de los derechos que devenguen las especies sujetas á consumos en esta villa, bajo el tipo y condiciones que desde hoy estaran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La persona que quiera interesarse en ella puede presentarse en dicho dia y hora en las Casas Consistoriales de esta villa. Garrovillas 1.º de octubre de 1846. = El Alcalde, Manuel Rodriguez Hurtado. = Bernardo Lopez, Srio.

El Intendente militar del Distrito de Andalucia etc.

Terminando en fin de enero próximo venidero la actual contrata de la asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de la plaza de Cádiz, y debiendo en consecuencia sacarse á nueva subasta pública para 1.º de febrero siguiente, hasta 31 de diciembre de 1850, con arreglo al pliego de condiciones redactado por la Intervencion general del Ejército con fecha 15 de mayo último, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en el Ministerio de Hacienda Militar de esta plaza, y previa la competente aprobacion de S. M. he señalado el dia 12 de octubre inmediato á las doce de la mañana para celebrar la citada subasta en los estrados de esta misma In-

tendencia, situada en el Pátio de las Banderas de los Reales Alcázares.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el espresado servicio puedan dirigirse con sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las represente ó por conducto de los respectivos Comisarios de Guerra, á quienes deberá presentarlas en su caso con la anticipacion oportuna al dia del remate. Sevilla 11 de setiembre de 1846. = Antonio Carbó. = Manuel de Laseras, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Jarandilla.

No habiendo tenido efecto el remate de los pastos declarados sobrantes en la dehesa Boyal designados para el ganado cabrio hasta el número de 1050 cabezas, y en las marradas del Coto para el mismo ganado el de 186, celebrado en esta villa el 29 del corriente mes de setiembre (pertenecientes á las fincas de propios de la misma), segun lo dispuesto por el Sr. Gefe político de la provincia, ha acordado su Ayuntamiento señalar para el remate el dia 18 de octubre próximo en la sala consistorial de diez á doce de su mañana, donde estará de manifiesto la tasa practicada y pliego de condiciones de que podrá enterarse toda persona que trate de interesarse en dicha subasta. Jarandilla y setiembre 30 de 1846. = El Presidente, Antonio Encabo. = D. S. O., Fructuoso Sanchez Hidalgo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cabezabellosa.

En la noche del 7, y madrugada del 8 del actual, faltó de un prado inmediato á esta poblacion, una yegua de la propiedad de mi compañero el Teniente Sr. José Martin, de las señas siguientes: edad seis años, alzada corta, pelo castaño claro, bastante gruesa de cabeza, labrada de los pechos y lado derecho, con pelos blancos en los costillares. Cabezabellosa 25 de setiembre de 1846. = Pedro Talaván.

En esta villa se halla recojido un cerdo, que probablemente en feria de San Mateo, quedó olvidado de la manada á que pertenecía. Lo que se inserta con sus señas en el boletin oficial, para que llegando tal vez á la noticia de su verdadero dueño, pueda reclamarlo. Garrovillas 2 de octubre de 1846. = El Alcalde, Manuel Rodriguez Hurtado. = Bernardo Lopez.

Señas.—Hoja de higuera en la oreja derecha, y hendidura en la izquierda.

Al amanecer del 17 de setiembre último faltaron del olivar de la casa de Patilla, jurisdiccion de

Medellin, dos caballerias de la propiedad de Agustín Torres, vecino de Miajadas, de las señas siguientes:

SEÑAS.—Una yegua de cerca de siete cuartas, de 4 á 5 años, entrepelada, abierta de las partes sensuales de resultas de un parto.

Una mula de 15 meses, de seis cuartas y tres dedos, parda.

Las autoridades ó particulares que sepan su paradero se servirán avisarlo en la redaccion del boletin oficial de esta provincia.

LIBROS de educacion primaria que se hallan venales en Cáceres, librería de CONCHA Y COMPAÑÍA.

Nuevo Silabario —Caton que acabi de publicar D. Juan Diaz Guerra, individuo de la Academia literaria y científica de instruccion primaria de Madrid.

Dispuesto este librito de un modo ingenioso, ordenado y metódico para que los niños aprendan á leer en el menor tiempo posible, ha sido acogido con benevolencia en las escuelas de la corte y en las principales capitales de España. Preciso es confesar que el autor ha llenado completamente su mision en una materia de suyo tan árida, remontándose sobre Naharro y Vallejo, y cuantos han escrito sobre el particular. Si á esto añadimos que es un cuadernito de mucha duracion en manos de los niños por lo bien encuadernado y acondicionado que se halla, y que apesar de estas ventajas no cuesta mas que cinco cuartos será bastante para que los profesores amantes de la economía y de los progresos de sus discípulos le adopten con una ciega confianza seguros de los resultados mas satisfactorios.

—Tambien se halla en la misma librería la preciosa *Geografia* de los niños por Gonzalez Ponce, en 6.^a edicion, notablemente aumentada y mejorada; el titulado *Aguinaldo* para niños, el librito de Martinez de la Rosa, última edicion, y otras varias obritas de 1.^a educacion.

—Las *Reflexiones* de D. Luis Colina, sobre la reforma de la profesion de instruccion primaria, se venden á 4 rs. en lugar de 6, que era el precio antes señalado.

El Ciego de la Montaña: conferencias filosóficas traducidas del francés y añadidas con notas análogas á las circunstancias actuales. Por el doctor Solano, catedrático de la Universidad de Salamanca, y actual Médico de los Baños de Béjar.

Esta obrita es de la mayor importancia atendido su objeto; y no puede menos de llamar la atencion de todos los hombres ilustrados. El estilo y la elevacion de ideas que en la misma campean, y esa poesía sublime con que los bellos ingenios amenizan sus producciones, crean el mayor interés y arrebatan de tal modo al lector filosófico, que no es posible deje de saborear sus dulzuras una vez gustadas. Consta la obra de un volumen de 272 páginas en 8.^o prolongado, buen papel y hermosa edicion. Véndese en rústica á 20 reales en Cáceres librería de Concha y compañía, en Madrid Jordan y Perez, y en las demas provincias en las principales librerías y administraciones de Correos.

—*Manual del Enfermo Bañista* en el establecimiento de aguas minerales meliccionales de Baños en la provincia de Cáceres. Por el doctor Solano, Médico actual de dichos Baños. Obra utilísima para todas las personas que tengan necesidad de hacer uso de aquellas aguas. Véndese á real cada ejemplar en Cáceres librería de Concha y compañía.